

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ENERGÍA

**CASO NÚM.:** NEPR-AP-2022-0001

**ASUNTO:** Mandamus; acceso a la información.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 27 de febrero de 2025, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y Genera PR, LLC (“Genera”) presentaron ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un documento titulado *Moción Conjunta para Solicitar Aprobación Preliminar de las Enmiendas al Acuerdo de Operación y Mantenimiento de Genera* (“Moción del 27 de febrero”), mediante el cual informaron que, tras extensas conversaciones entre Genera y el Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (“P3”) y Genera habían acordado eliminar la estructura de incentivos existente del contrato (“GOMA”),<sup>1</sup> con el fin de asegurar ahorros de costos a largo plazo, simplicidad administrativa y mayor certeza para el pueblo de Puerto Rico. Genera y la Autoridad también solicitaron que el Anejo A de la Moción de 27 de febrero, que contiene un informe del análisis de costo-beneficio realizado por FTI Consulting (“Informe de FTI”), se mantuviera confidencial, alegando el privilegio abogado-cliente y secretos de negocio.<sup>2</sup>

La referida enmienda propuesta se presentó ante el Negociado de Energía con el propósito de que éste expidiera una enmienda al Certificado de Cumplimiento de Energía de conformidad con la Ley 17-2019.<sup>3</sup> Sin embargo, la misma no cumplió con los criterios legales y procesales de rigor.

El Negociado de Energía acogió dicha petición de confidencialidad, como medida cautelar, en aras de conservar las protecciones de confidencialidad que normalmente se aplican a este tipo de procedimiento. Más aún, el 6 de junio de 2025, el Negociado de Energía ordenó a P3 a que, en la medida en que considerara que dichas protecciones de confidencialidad no aplicaban o resultaban innecesarias, debía así indicarlo, para que el Negociado de Energía pudiera evaluar y/o levantar la confidencialidad y poner todos los documentos pertinentes del expediente a disposición del público. P3 no compareció a tales fines.

El 9 de junio de 2025, el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico (“ICSE”) presentó una petición de mandamus en contra del Negociado de Energía, alegado violación del derecho constitucional de acceso a la información pública.

El 3 de julio de 2025, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, emitió una Resolución y Orden en el caso *Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica vs. Negociado de Energía de Puerto Rico*, Civil Núm.: SJ2025CV05127, mediante la cual se expidió un mandamus ordenando al Negociado de Energía, en un término de cinco (5) días, la divulgación del Informe FTI y el cumplimiento con el deber ministerial de facilitar el acceso a la información pública (“Resolución de 3 de julio”).

<sup>1</sup> *Acuerdo de Operación y Mantenimiento* suscrito entre la Autoridad, Genera y P3 (“GOMA”), por sus siglas en inglés), suscrito el 24 de enero de 2023.

<sup>2</sup> La Moción de 27 de febrero de 2025, se presentó en el caso NEPR-CT-2023-0001, *In Re: Request for Certification Genera PR LLC*.

<sup>3</sup> *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico* (“Ley 17-2019.”)

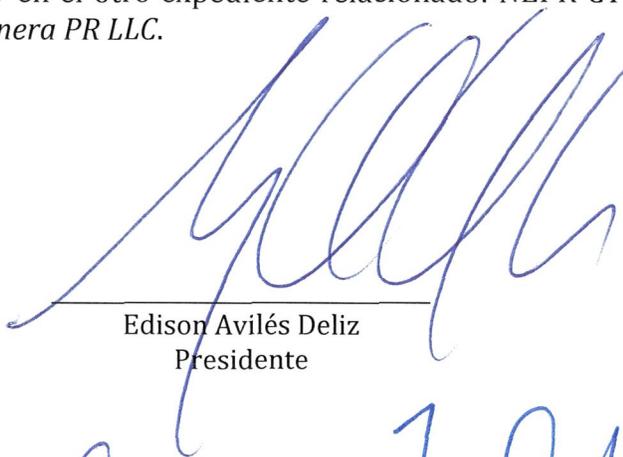


El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Resolución de 3 de julio. En cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Juan, el Negociado de Energía **ORDENA** a su Secretaria hacer públicos todos los documentos que en obran en el expediente administrativo de epígrafe, incluyendo, pero sin limitarse al Informe FTI, que obra en el expediente del caso NEPR-CT-2023-0001, *In Re: Request for Certification Genera PR LLC*.

El Negociado de Energía **SUBRAYA** que, en este momento, no tiene ante su consideración ninguna enmienda formal del GOMA debido a la falta de presentación completa y final de la enmienda propuesta, debidamente negociada por las partes, por parte de P3.

Se **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía notificar esta Resolución y Orden bajo el expediente de epígrafe y en el otro expediente relacionado: NEPR-CT-2023-0001, *In Re: Request for Certification Genera PR LLC*.

Notifíquese y publíquese.



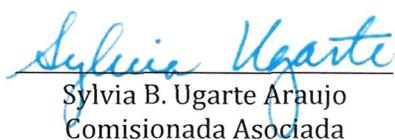
Edison Avilés Deliz  
Presidente



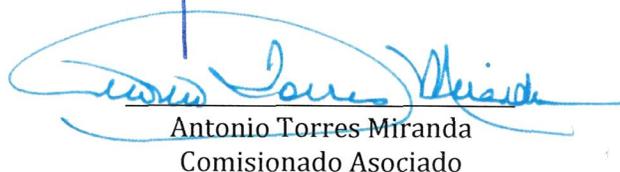
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de julio de 2025. Certifico además que el 7 de julio de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Orden y he enviado copia de la misma a: jgonzalez@gmlex.net; arivera@gmlex.net; mary.zapata@prepa.pr.gov; josue.colon@p3.pr.gov; jdiaz@sbgblaw.com; jfr@sbgblaw.com; ricardo.pallens@genera-pr.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria